

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 289/2015
EXPEDIENTE No. CI/117/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/117/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700027715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700027715

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada, conforme lo dispuesto por la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del Contrato de Donación CNCA/DGA/CD/04503/12, Celebrado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexiquense de Cultura. 2).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la SEP, establecidos en la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del "Contrato de donación" DON-6-11 suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proacceso Eco AC el 29 de septiembre de 2011. 3).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la SEP, establecidos en la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del "Contrato de donación" suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proacceso Eco AC el 29 de octubre de 2010. 4).- Se solicita copia de las revisiones, supervisiones y/o evaluaciones realizadas sobre el "avance del destino de los recursos económicos ministrados, a que hace referencia la Cláusula Tercera, inciso C, así como la cláusula Cuarta, inciso E, del convenio de asignación de recursos f1010/102/202, MOD.ORD.16/2012, firmado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Fundación Proacceso Eco AC. 5).- Se solicita copia de cualquier auditoría realizada a la Fundación Proacceso Eco AC, según lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso C párrafo único, así como Cláusula Tercera, inciso D, del convenio de colaboración I0110/82/11, C-138-11, firmado el 3 de marzo de 2011 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proacceso Eco AC. 6).- Se solicita copia de cualquier auditoría realizada a la Fundación Proacceso Eco AC, según lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso C párrafo único, así como en la Cláusula Tercera, inciso D, del convenio de colaboración I0110/85/10, C-146-10, firmado el 3 de mayo de 2010 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proacceso Eco AC" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Unidad de Auditoría Gubernamental, de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de la Unidad de Control de la Gestión Pública, y de la Dirección General de Auditorías Externas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 11/OIC/ADyMGP/097/2015 de 11 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró documento relacionado con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

IV.- Que por oficio No. CI/11999/0516/2015 de 2 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes precisó que una vez realizada la búsqueda de la información en sus archivos y registros no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que a través del oficio No. 38100/L000/205/2015 de 6 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología informó a este Comité de Información que no existen antecedentes de información

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 289/2015
EXPEDIENTE No. CI/117/15

- 2 -

que atiendan la requerida en el folio 0002700027715, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

VI.- Que por oficio No. UAG/210/086/2015 de 9 de febrero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental, comunicó a este Comité de Información que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó información relacionada con alguna auditoría en la que se haya revisado los contratos y convenios referidos por el peticionario, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

VII.- Que a través del oficio No. 211/465/2015 de 11 de febrero de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité que de la búsqueda realizada en sus registros no obra antecedentes de que se haya practicado alguna auditoría relacionada con los contratos de donación celebrados entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexiquense de Cultura, la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proceso Ecco A.C., el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proceso Ecco A.C., por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

VIII.- Que mediante oficio No. UCGP/209/300/2015 de 13 de febrero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública, precisó que no existe en los archivos de esa unidad administrativa la información requerida, toda vez que con base a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes de reportes del Sistema de Información Periódica, sólo se cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IX.- Que por oficio No. DGAE/212/122/2015 de 18 de febrero de 2015, la Dirección General de Auditorías Externas comunicó a este Comité que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó documento relacionado con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

X.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

XI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700027715, se requiere "1).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada, conforme lo dispuesto por la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del Contrato de Donación CNCA/DGA/CD/04503/12, Celebrado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexiquense de Cultura. 2).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la SEP, establecidos en la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del "Contrato de donación" DON-6-11 suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proceso Eco AC el 29 de septiembre de 2011. 3).- Solicito copia de cualquier auditoría realizada por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la SEP, establecidos en la Cláusula Cuarta, párrafo segundo, del "Contrato de donación" suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proceso Eco AC el 29 de octubre de 2010. 4).- Se solicita copia de las revisiones, supervisiones y/o evaluaciones realizadas sobre el "avance del destino de los recursos económicos ministrados, a que hace referencia la Cláusula Tercera, inciso C, así como la cláusula Cuarta, inciso E, del convenio de asignación de recursos f1010/102/202, MOD.ORD.16/2012, firmado por el Consejo

Nacional de Ciencia y Tecnología y la Fundación Proceso Eco AC. 5).- Se solicita copia de cualquier auditoría realizada a la Fundación Proceso Eco AC, según lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso C párrafo único, así como Cláusula Tercera, inciso D, del convenio de colaboración I0110/82/11, C-138-11, firmado el 3 de marzo de 2011 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proceso Eco AC. 6).- Se solicita copia de cualquier auditoría realizada a la Fundación Proceso Eco AC, según lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso C párrafo único, así como en la Cláusula Tercera, inciso D, del convenio de colaboración I0110/85/10, C-146-10, firmado el 3 de mayo de 2010 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proceso Eco AC" (sic).

Al respecto, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Control de la Gestión Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, señalan la inexistencia de la información atenta a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Por su parte, los citados órganos fiscalizadores tienen entre sus atribuciones, las conferidas en los artículos 79, fracción IX, y 80, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización"*, así como *"ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo"*, no obstante, señalan lo siguiente:

- De la Secretaría de Educación Pública, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró documento relacionado con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.
- Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes precisa que una vez realizada la búsqueda de la información en sus archivos y registros no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.
- Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología informa que no existen antecedentes de información que atiendan la requerida en el folio 0002700027715, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

Por otro lado, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Auditoría Gubernamental, en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción"*, no obstante, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó información relacionada con alguna auditoría en la que se haya revisado los contratos y convenios referidos por el peticionario, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social le compete, entre otras atribuciones, la de *"verificar y evaluar la aplicación de fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá ordenar y realizar auditorías y revisiones. Para la realización de las auditorías y revisiones señaladas podrá apoyarse en las unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública, en los*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 289/2015
EXPEDIENTE No. CI/117/15

- 4 -

órganos internos de control de las dependencias y las entidades responsables de los programas objeto de coordinación con las entidades federativas, y de los servicios técnicos que en esta materia presten personas físicas o morales independientes, realizando la designación respectiva y el control, seguimiento y evaluación de su actuación" (sic), sin embargo, señala que de la búsqueda realizada en sus registros no obra antecedentes de que se haya practicado alguna auditoría relacionada con los contratos de donación celebrados entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexiquense de Cultura, la Secretaría de Educación Pública y la Fundación Proacceso Ecco A.C., el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y la Fundación Proacceso Ecco A.C., por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Control de la Gestión Pública, atento a las atribuciones conferidas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control" (sic), no obstante, indica que no existe en los archivos de esa unidad administrativa la información requerida, toda vez que con base a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes de reportes del Sistema de Información Periódica, sólo se cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por su parte, la Dirección General de Auditorías Externas, cuenta con las facultades previstas en el artículo 50, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "designar a los auditores externos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos" (sic), sin embargo, señala de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó documento relacionado con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 289/2015
EXPEDIENTE No. CI/117/15

- 5 -

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Control de la Gestión Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700027715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700027715, en términos de lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Control de la Gestión Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

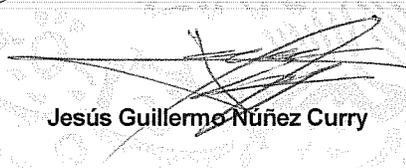
SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/EEG

